

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 28 SET. 2005

Visto el expediente n° 2400-483/05 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, mediante el cual se gestiona la creación de la Oficina Provincial de Atención de Emergencias, y

CONSIDERANDO:

Que la existencia de demandas sociales insatisfechas en infraestructuras y servicios públicos ante situaciones inesperadas, emergentes o críticas generan conflictividad social;

Que frente a estas demandas y situaciones de emergencia el Estado no puede ser indiferente y es necesario que instrumente respuestas con carácter urgente, con eficacia y con un tratamiento diferencial al de la gestión habitual que lleva adelante en sus planes y programas en ejecución;

Que estas intervenciones requieren de un abordaje y de una intervención de carácter integral porque en general las problemáticas a resolver son múltiples y no deben atenderse sectorialmente;

Que el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos constituye un complejo organizativo con alto grado de especificidad tanto en lo relativo a la gestión de las infraestructuras, como a la gestión de los servicios públicos confluyendo en las mismas funciones ejecutivas, de regulación y de control;

Que en tal sentido resulta necesario crear una unidad orgánica que permita focalizar la atención en el tratamiento y resolución de los conflictos provenientes de las demandas sociales insatisfechas;

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

112

Que han tomado intervención la Subsecretaría de la Gestión Pública dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, el Ministerio de Economía y la Asesoría General de Gobierno;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, la Oficina Provincial de Atención de Emergencias, con dependencia directa del Titular de ese Departamento de Estado, la que se incorporará a la Estructura Organizativa del aludido Ministerio, que fuera aprobada mediante Decreto n° 1441/03 y modificatorios.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la Oficina Provincial creada por el Artículo anterior tendrá a su cargo:

1. Intervenir frente a demandas sociales, situaciones de urgencia, requerimientos comunitarios y en la mediación y conciliación de intereses en conflicto provenientes de demandas en infraestructura y servicios públicos no satisfechos.
2. Articular con la comunidad, organizaciones intermedias, gobiernos locales y con las áreas del Ministerio competentes en la materia, la implementación de acciones tendientes a solucionar dicha problemática
3. Diseñar metodologías para el abordaje de conflictos complejos que contemplen técnicas de facilitación y mediación, involucrando a todos los actores de la comunidad y construyendo consenso entre los mismos.

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

113

- 4. Desarrollar planes y programas de comunicación en relación a las acciones que ejecuta el Ministerio a fin de reforzar la identificación de la problemática, el tratamiento de las demandas comunitarias así como la apropiación por parte de los beneficiarios de las obras tendiendo a su autosustentabilidad.
- 5. Desarrollar estrategias de monitoreo ciudadano y/o comunitario para el seguimiento de los compromisos acordados.
- 6. Intervenir a nivel local y en carácter de efector centralizado de la jurisdicción frente a situaciones críticas que así lo requieran.
- 7. Facilitar el acceso de la comunidad a la gestión ministerial a través de la elaboración de planes y programas de participación ciudadana y gestión comunitaria.

ARTÍCULO 3º.- La Oficina Provincial de Atención de Emergencias integrará la Mesa de Coordinación creada por Decreto n° 392/05 en representación del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4º.- La Oficina Provincial estará a cargo de un Responsable con rango y remuneración equivalente al de Director Provincial de la Ley n° 10430.

ARTÍCULO 5º.- La Oficina Provincial que se crea por el artículo 1º se desempeñará sobre la base de los recursos materiales y humanos del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 6º.- El Ministerio de Economía tramitará las adecuaciones

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

114

presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el Presupuesto General del Ejercicio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos y de Economía.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos. Cumplido archívese.